

Constancia: Manizales, 24 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que tiene por no válida notificación personal.


Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 202200307 00
ASUNTO	No valida notificación

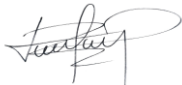
Se requiere a la parte demandante para que respecto de la notificación personal mediante empresa de mensajería dirigida a los demandados ALBA LUCIA AGUIRRE SALAZAR y VICTOR ALFONSO RENDON VELASCO, ya que encuentra este despacho que la parte demandante confunde la notificación personal por medio de mensaje de datos establecida en la ley 2213 de 2022 y el decreto 806 de 2020, dado que cita ambas normatividades en la citación. De igual manera no se puede evidenciar los documentos cotejados enviados a los demandados de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Con respecto a la notificación de la demandada ALBA LUCIA AGUIRRE SALAZAR, dado que se remite a dos direcciones que no concuerdan con la aportada en el acápite de notificaciones en el escrito de demanda siendo Cra 45 No. 108-27, adicionalmente a través de memorial allegado el 28 de marzo de 2023 el representante legal de COMDATA COLOMBIA S.A.S, manifestó que recibieron en sus instalaciones la citación sin embargo no pueden entregar la notificación en razón a que ella ya no es trabajadora activa de la empresa, en virtud a lo anterior no se le comunicó adecuadamente el proceso que cursa contra ella. Dado lo anterior, deberá informar y acreditar al Despacho la forma de obtención de dichas direcciones a las cuales realizó el intento de notificación.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que realice nuevamente la notificación de los demandados ALBA LUCIA AGUIRRE SALAZAR y VICTOR ALFONSO RENDON VELASCO en debida forma, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 072 fijado el 3 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b1c695b3456e960b10ddbc10074d4977593fc6f570483f7e0e7f72884853df**

Documento generado en 02/05/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>